

**71.13 - ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).**

- **De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):**

7113.11 - - **De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.**

7113.19 - - **De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).**

7113.20 - **De chapado de metal precioso sobre metal común.**

Esta partida se refiere a la joyería (véase la Nota 9 del presente capítulo), total o parcialmente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, es decir, a las manufacturas de los dos grupos siguientes:

- A) **Pequeños objetos de adorno personal**, tales como sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de cuello, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, sujetacorbatas, gemelos, cruces, medallas religiosas, cruces y medallas de órdenes, insignias, ornamentos para sombreros (alfileres, hebillas, anillas, etc.), ornamentos para bolsos, hebillas y pasadores para el calzado, cinturones, etc., peines, pasadores y diademas.
- B) **Artículos para uso personal que se llevan sobre la propia persona**, así como los **artículos de bolsillo o de bolso de mano**, tales como cigarreras y pitilleras, estuches para gafas o anteojos, tabaqueras, bomboneras, polveras, cajitas para maquillajes, peines de bolsillo, monederos de malla, rosarios, llaveros.

Para que se clasifiquen aquí, estos artículos deben ser totalmente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos (incluidos los metales comunes con incrustaciones de metales preciosos) o parcialmente de estos mismos metales, **a reserva** en este caso, de que no se trate de simples guarniciones o accesorios de mínima importancia (por esto, una pitillera de metal común que sólo tenga un simple monograma de oro o de plata, seguirá su propio régimen). Los artículos de joyería también pueden incluir perlas (finas, cultivadas o falsas), piedras preciosas o semipreciosas, piedras falsas, piedras sintéticas o reconstituidas o partes de concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

Esta partida comprende también los esbozos y los artículos incompletos, así como las partes reconocibles como tales de artículos de joyería, como los motivos decorativos para sortijas o broches o como determinados aderezos o adornos, enteramente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos o parcialmente de estas materias, **siempre que**, en este último caso, no se trate de simples guarniciones o accesorios de mínima importancia.

Se **excluyen** principalmente de esta partida:

- a) Los artículos de las **partidas n° 42.02 y 42.03** citados en la Nota 2 B) del Capítulo 42.
- b) Los artículos de las **partidas 43.03 ó 43.04** (artículos de peletería).
- c) El calzado, los artículos de sombrerería y demás productos de los **capítulos 64 o 65**, que lleven en cualquier proporción partes de materias del presente capítulo.
- d) Los artículos de bisutería de la **partida 71.17**.
- e) Las monedas que no estén montadas en joyas (**partidas 71.18 o capítulo 97**).
- f) Los artículos del **capítulo 90** (por ejemplo, las gafas, anteojos e impertinentes y artículos similares, así como las monturas).
- g) Los relojes y las pulseras para relojes (**capítulo 91**).
- h) Los artículos del **capítulo 96** (**excepto** los de las **partidas 96.01 a 96.06 v 96.15** y principalmente los portaplumas, estilográficas, portalápices, portaminas (incluidas las piezas y accesorios); los encendedores, las pipas, boquillas para cigarros o cigarrillos, así como sus embocaduras y piezas: los pulverizadores de tocador, así como las monturas y cabezas de monturas.
- ij) Los artículos de joyería que tengan más de cien años (**p. 97.06**).